

# INDICE.

PRÓLOGO del Autor.	Pág. 7
CAP. I.—Objeto de la obra: la ley y las leyes.—En qué, al tratar de las leyes, se diferencia la teología moral de la jurisprudencia y de la política.—Idea de la ley.—Por qué impone una obligación.—En qué consiste la obligación moral, su principio, su fin y sus condiciones.—Caractéres de la legitimidad de la ley.—Usurpacion, despotismo.—Derivacion y division de las leyes.	13
CAP. II.—Existe una ley eterna; en qué consiste.—Su raíz está en Dios, el Ser eterno, y se realiza por y en la creacion.—No ha de confundírsela con las ideas divinas ni con la Providencia.—Materia próxima de la ley eterna, ó actos á que se aplica.—Toda ley procede en principio de la ley eterna, y de la misma toma, participando de ella, su legitimidad y su fuerza obligatoria.—La ley eterna puede ser conocida por todos; cómo.	32
CAP. III.—Existe una ley natural; en qué consiste.—La existencia de la ley natural probada por la autoridad, por la conciencia y por la razon.—Por qué se la llama natural.—Es á la razon práctica lo que los primeros principios á la razon especulativa.—Doble fundamento de la obligación de la ley natural.	48
CAP. IV.—Objeto de la ley natural.—¿Cómo se conoce la ley natural?—¿Puede ignorarse la ley natural?—La ley natural ¿puede borrarse del corazon del hombre, así en los individuos como en los pueblos?	64
CAP. V.—¿Puede faltarse á la ley natural?—¿Puede la misma ser dispensada?—Solo Dios puede dispensarla, porque es Señor de la ley y de sus aplicaciones.—El derecho de gentes ó internacional es una consecuencia de la ley natural entre los pueblos, lo mismo que el derecho civil entre los particulares.—Parte natural y parte positiva del derecho de gentes, que solo desde el Evangelio es bien conocido y sobre todo bien observado.	82
CAP. VI.—Insuficiencia de la ley natural.—Necesidad de una ley positiva así en el órden religioso como en el civil y político.—La ley positiva religiosa que ha de enseñar á los hombres verdades superiores á la razon, ó hacer mas claras y respetables las que la misma razon puede alcanzar, no puede ser dada sino por un medio sobrenatural.—Necesidad moral de la revelacion, su posibilidad, su existencia.	98
CAP. VII.—De la ley revelada.—Cuatro épocas principales de la revelacion: 1.º En el paraíso antes y despues del pecado; 2.º la ley patriarcal, oral y tradicional; 3.º la ley mosaica; esta tiene un doble fin; 4.º la ley evangélica ó la ley nueva, complemento de la antigua.—Diferencias esenciales entre la ley antigua y la ley nueva.	115
CAP. VIII.—Refutacion de varias objeciones contra la revelacion.	133

CAP. IX.—De las leyes humanas.—¿En qué se distinguen de las naturales?—¿Quiénes tienen poder para hacer leyes?—Soberanía temporal, soberanía espiritual.—El poder de hacer leyes supone por necesidad el de exigir su observancia.—Division de la autoridad, poder legislativo, ejecutivo y judicial.—Distincion esencial entre el poder espiritual y el temporal.—Ambos deben de sostenerse mutuamente, como que tienden al mismo objeto.—Tristes efectos de su antagonismo.	142
CAP. X.—La Iglesia tiene la facultad de hacer leyes.—Refutaciones de los errores de Aerio, de los valdenses, de Juan Hus, de Lutero y de Calvino sobre este punto.—El poder legislativo de la Iglesia probado por la revelacion, por la tradicion y por la costumbre.—¿Quiénes, en la Iglesia, tienen facultad de hacer leyes?—Grave error del protestantismo y del richerismo.—El poder judicial de la Iglesia es consecuencia de su poder legislativo.	166
CAP. XI.—Dos observaciones importantes añadidas al último capítulo.—De las leyes civiles hechas por los hombres.—Institucion de la ley.—Orígen de la soberanía, y cómo se establece en la sociedad.—Consentimiento explícito ó implícito de aquellos que la componen.—Pacto primitivo de union y de sumision.	184
CAP. XII.—Condicion esencial del pacto social.—Condiciones secundarias que le sirven de garantías.—La soberanía temporal, que procede de Dios indirectamente, es relativa, variable y enajenable.—La soberanía espiritual, que procede directamente de Dios, es inmutable, incondicional y universal.—Corolarios para la práctica.	204
CAP. XIII.—Continuacion de los corolarios prácticos.—Promulgacion de la ley.—¿Es la promulgacion una propiedad de la ley ó solo una condicion esencial?—Necesidad de la promulgacion y sus causas.—Promulgacion de la ley natural, de la ley antigua por Moisés, y de la ley evangélica por Jesucristo y sus Apóstoles.—Promulgacion de las leyes civiles y sus formas diversas.	220
CAP. XIV.—Promulgacion de las leyes eclesiásticas por las decisiones de los concilios generales, sancionadas por el Sumo Pontífice y enviadas á los obispos ausentes;—por los decretos de los Papas remitidos á los obispos;—controversia sobre este punto;—por las actas de los concilios provinciales, sancionadas por el Jefe de la Iglesia;—por las pastorales y mandamientos de los obispos en sus diócesis;—anunciándolas desde el púlpito y fijándolas en las puertas de la iglesia parroquial.	233
CAP. XV.—Autoridad de la costumbre en la legislacion.—Leyes no escritas.—Consideraciones precisas para que la costumbre se convierta en ley.—Las leyes humanas, ya eclesiásticas, ya civiles, obligan en conciencia.—Pruebas tomadas de la autoridad y de la razon.	249
CAP. XVI.—Las leyes humanas obligan á veces bajo pena de pecado mortal.—Cuáles son las leyes que obligan con peligro de la vida.—En qué casos las leyes penales obligan en conciencia.—Obligacion moral resultante de las leyes fiscales probada por la autoridad y la razon.—Condiciones de esa misma ley.	264
CAP. XVII.—Requisitos que ha de tener la ley civil para obligar moralmente: 1.º ser honesta, es decir, conforme ó no contraria á la	

ley divina, natural ó revelada; 2.º ser justa por su fin, por su origen y por su forma.—Las leyes injustas de los tres modos expresados no obligan en conciencia, sino únicamente *propter iram aut scandalum*.

283

CAP. XVIII. — Objeto de la ley. — La ley solo se aplica á los actos libres.—Las leyes prescriben los actos buenos, pero con cierta medida y oportunidad.—No han de prescribir jamás los malos, aunque sea como medio para conseguir un bien.—En qué casos las acciones indiferentes cesan de serlo.—Las leyes civiles prescriben sobre todo las virtudes y prohíben los vicios que se refieren al estado social.—La Iglesia tiene derecho para hacer leyes contra todos los pecados mortales ó capitales.—Puede siempre ordenar ó prohibir actos internos, lo cual solo en algunos casos puede hacerlo la ley civil.—Cuestión sobre ese punto.

297

CAP. XIX. — De la observancia de la ley. — No se cumple verdaderamente la ley sino con la intencion de practicar lo que dispone.—Razon y libertad.—Parte y efectos del temor del castigo en la observancia de las leyes.—*Plenitudo legis dilectio*. — La ley ha de ser observada en su espíritu, en su letra, y dentro del tiempo señalado, en caso de que lo determine.—Siempre que existan dos leyes opuestas debe obedecerse con preferencia aquella cuya obligación es mas rigurosa.

316

CAP. XX. — ¿Cómo cesan las leyes de obligar? por la abrogacion, por el desuso, por la dispensa, por los privilegios y por las inmunidades.

338

